



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00236 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **MAXIBIENES S.A.S.**, y en contra de **FÉLIX ANDRÉS TABORDA URIBE y MARÍA MÓNICA ESCALANTE GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'696.800) por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023.
- B. Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'696.800) por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- C. Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'696.800) por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2023.
- D. Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'696.800) por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- E. Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'696.800) por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2023.

F. Por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'696.800) por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2024.

G. por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN portadora de la tarjeta profesional número 134.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021** hoy **22 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccffee39ccb5a8860a3304fc04094472ad340b6656e11b38314c0ade429c896**

Documento generado en 21/02/2024 01:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>